

ra esta Comision, con el exmco que sus reas apoteron  
Otorgam- Fue pora, y en nombre de los demas actuales  
Conesales, y de los que subretrieren por el tiempo de los  
Ocho años, porquien en Caso necesario prestant voz  
y Cauion de Plata, quedando Conferen todo su Poder  
Campid et que de Dño se Requero, y es necesario mas  
puede, y debe valer expecialm<sup>te</sup> alio de los Señores  
mas y m<sup>te</sup>, poraque en nombre de esta villa, su  
Coneso, Justicia, y Regim<sup>to</sup> se presenten ante su Señoría  
dho Sr<sup>o</sup> y m<sup>te</sup> de el Sr<sup>o</sup> Arzob<sup>o</sup> de Penas Provincias  
les, y otra qualquiera Persona con quien fuerda de ba  
asuntar el Encaberram<sup>to</sup> de dho Reino de Penas de Ca  
maras y gastos de Justicia, para perteneciente a esta  
Villa, y sus dos Aldeas, y la Puellos Campos en Ju  
risdiccion, por tiempo de los expresados ocho años, con  
rentes desde el presente, en las Comidades, que pueda  
contratar, y en los Plagos, que se deban satisfacer,  
siendo presente au Señoría de dho Sr<sup>o</sup> y m<sup>te</sup> que  
en esta Villa hoy un Alc<sup>o</sup> Mayor, puesto por el Sr<sup>o</sup>  
Sr<sup>o</sup> Duque de Alba, como Marq<sup>o</sup> de Villafraanca, que  
ninguno tiene entrada en Ayuntamiento, ni voz, ni  
voto, en las demas cosas pertenecientes al Gobierno  
politico Militar del Pueblo, ni en los demas Plagos  
de Posito, Propios, y cosas supenas de Abastos, y  
dependientes del Gobierno del Ayuntamiento, tiene Ju  
risdic<sup>o</sup> Ordinaria pretermita con los Alc<sup>o</sup> Ordinarios  
y por Comis<sup>o</sup> con los Alc<sup>o</sup> y Subalternos del  
Tribunal, Dondequiera, y Exise de los Demerpiados  
las Penas Pecuniarias y Gladas por Ordenanza, y ban  
do de buen gobierno, y Cuyo producto endona la  
terrena Parte en fondo de Penas de Camara, intimo  
por los mismos Alc<sup>o</sup> Mayores, a favor de la Casa de  
su Excia, y con Donominacion de su propia Camara,

